

H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RÍOS**

RESUELVE:

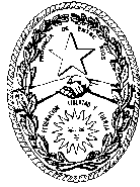
Artículo 1° - Instar al Poder Ejecutivo para que declare las actividades de culto como servicio esencial para brindar contención espiritual a los entrerrianos en las dificultades que atravesamos por los efectos de la pandemia del Covid-19.

Artículo 2° - Instar al Poder Ejecutivo a que modifique el Artículo 5° del Decreto N°1053/2020, reconociendo el poder de policía sanitario de los Municipios sobre las actividades religiosas permitiendo la ampliación de los criterios sobre las reuniones religiosas mientras dure la emergencia sanitaria, de acuerdo a su realidad epidemiológica y social, indicando el protocolo a implementar por los organismos locales y estableciendo un parámetro de hasta el 33% de la capacidad de los templos, iglesias, sinagogas, mezquitas o salones con estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y distanciamiento, tanto individual como por grupo familiar conviviente.

Artículo 3° - Instar al Poder Ejecutivo a que amplíe los horarios de concurrencia hasta las 21:00 hs. a los establecimientos religiosos indicados en el Decreto N°1053/2020 que establezca plazo de vigencia razonable del mismo a fin de resguardar la temporalidad de una normativa de excepción que restringe derechos y libertades a profesar la fe mediante una reunión religiosa.

Artículo 4° - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 27.541, estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente mediante el Decreto N° 260/20, la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus COVID-19.

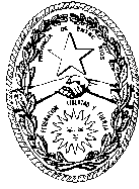
Ante una crisis sanitaria y social a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dicho aislamiento fue modificado y prorrogado hasta el 30 de agosto de 2020.

El aislamiento social, es un mecanismo de excepción donde se restringieron derechos constitucionales, situación que ya atraviesa más de 160 días en el país.

Uno de los derechos afectados la libertad de culto, la cual se fue generando una apertura gradual en diferentes provincias, siendo la Provincia de Entre Ríos, una de las provincias que no ha avanzado significativamente en la restauración gradual de este derecho.

Destacando que el derecho mencionado está expresamente reconocido en el Artículo 14 de la Constitución Nacional, “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: ...profesar libremente su culto...” mencionado expresamente en el Artículo 20 sobre los derechos de los extranjeros en el territorio.

También es un derecho ampliamente reconocido por los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22), mencionando: el Artículo 3° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que expresa: “Toda



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

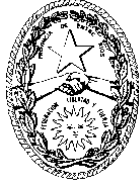
persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”; el Artículo 18 de La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”.

Son diversos los tratados que siguen garantizando éste derecho aún en situaciones de conmoción, destacando que en el Pacto San José de Costa Rica, aún en los casos de “Suspensión de Garantías” por situaciones de Guerras, peligro público o de otra emergencia, las medidas deberían ser limitadas en el tiempo y siempre que “no entrañen discriminación alguna fundada en motivos... de religión...”. Art 27.1, en similar sentido establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo mención este instrumento que este derecho solo puede ser limitado por ley formal y que nadie debe ser menoscabado arbitrariamente en su ejercicio.

Asimismo, las normativas que de alguna manera reglamentan derechos constitucionales siempre deben darse en el marco de la racionalidad que establece el Artículo 28 de la Constitución Nacional, sin que puedan desvirtuar los derechos fundamentales.

Comparativamente encontramos en Provincias como Santa Fe (Dec. 595/20), Misiones (Dec. 582/20 – Res 343/1284-20) una apertura mayor, como también en la Provincia de Chaco (Dec. 843/20) donde la situación epidemiológica muestra mayor cantidad de casos acumulados que en Entre Ríos, destacando en las normativas mencionadas la extensión de horarios hasta las 21:00 hs. y la ampliación de reuniones hasta el 50% de la capacidad, observando a priori, que la apertura gradual de las reuniones religiosas no se condice con el crecimiento de casos, dado el estricto protocolo que se instaura con distanciamiento y mecanismos de prevención.

Si en principio, el riesgo de contagio es bajo ante los estrictos protocolos que pueden aplicarse, restringir el derecho a una reunión religiosa no encuentra en la razonabilidad ante la colisión de derechos humanos que suscitan, siendo necesario aplicar



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

un mayor federalismo de acuerdo a las realidades epidemiológicas de cada localidad, y no teniendo un carácter unitario, como el que establece el Artículo 5° del actual Decreto 1053/2020 de la Provincia, donde quita la posibilidad a los Municipios a generar habilitaciones en las reuniones de culto, siendo también una situación que puede colisionar con las facultades municipales que otorga la Ley de Municipios 10.027 y sus modificatorias, dado que entre sus competencias (Art. 11°) en el inciso C se establece que el Municipio debe “Ejercer la policía higiénica y sanitaria”, y consecuentemente en lo particular la adopción de medidas, reglamentación e inspección en cumplimiento de tales fines.

Es necesario destacar que a las entidades religiosas acuden principalmente familias convivientes, siendo innecesario solicitar un distanciamiento entre personas que viven juntas, pudiendo aprovecharse aún mejor la distancia entre grupos familiares e individuales.

Siendo el derecho a la libertad religiosa y de culto, base de la Constitución Nacional y de la Provincia de Entre Ríos que genera la contención de la mayoría de la población entrerriana, atendiendo a los resultados de la Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina (CONICET - 2019), donde más del 80% de la población profesa un culto (católico, evangélico, judío, musulmán, entre otras), que tienen la concreción de reuniones entre sus dogmas de fe, es que procuramos nivelar razonablemente éste derecho que no puede menoscabarse en manera casi absoluta o desproporcionada con otras actividades de índole comercial o social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor